



DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Año CII No. 31781

Bogotá, D. E. miércoles 20 de octubre de 1965

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO - Rama Legislativa Nacional

LEY 28 DE 1965 (octubre 6)

por la cual se abren unos créditos adicionales al Presupuesto de Rentas e Ingresos, se hacen unos contracréditos en el de Gastos y se abren unos créditos adicionales al mismo, para la vigencia de 1965 (Congreso Nacional, Contraloría General de la República, Departamentos Administrativos de la Presidencia de la República, Aeronáutica Civil y Servicios Generales y Ministerios de Gobierno, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público - Deuda Pública Nacional, Guerra, Salud Pública, Educación Nacional y Obras Públicas), por \$ 21.328.549.26.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónanse los cómputos del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal de 1965, en la cantidad de dos millones noventa y seis mil quinientos cuarenta y nueve pesos con veintiséis centavos (\$ 2.096.549.26) moneda legal, que con base en los Certificados de Disponibilidad números 19, 20 y 25 del mismo año, expedidos por el Contralor General de la República, se incorporarán con imputación a los siguientes numerales:

PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS

Ingresos Corrientes.

RENTAS CONTRACTUALES

Capítulo XIII

d) Otros productos y participaciones.

Numeral 146. Intereses sobre operaciones avaladas por la Nación (artículo 7º, Ley 16 de 1963) ... \$ 34.436.97

RECURSOS DE CAPITAL

Capítulo XIV

Recursos del Balance del Tesoro.

Numeral 151. Cancelación de Reservas del Balance del Tesoro, con base en recursos del Crédito Externo, correspondientes a compromisos y pasivos exigibles de la Nación, de otras vigencias ... 15.449.18

Numeral 153. Superávit liquidado en la contribución de las entidades sujetas al control de la Superintendencia Bancaria, correspondiente a 1964 ... 2.046.663.11

Suman los recursos ... \$ 2.096.549.26

Artículo 2º Hácense los siguientes contracréditos al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1965, con base en los Certificados de Disponibilidad números 36, 41, 43 y 45, expedidos por el Contralor General de la República, así:

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DEUDA PUBLICA NACIONAL

CAPITULO 0301

DEUDA EXTERNA.

Documentos a la orden.

Pagarés para la adquisición de equipo para construcción, reconstrucción y pavimentación de carreteras.

510. Artículo 3010. Servicio de los pagarés en dólares destinados a financiar la adquisición de equipo para construcción, reconstrucción y pavimentación de carreteras nacionales, de conformidad con las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por la Ley 88 de 1931, el Decreto legislativo 1651 de 1955 y en armonía con las estipulaciones de los contratos correspondientes, así: ... \$ 12.000.000

301. 1º Amortización ... \$ 18.036.010
302. 2º Intereses ... 5.310.360
303. 3º Comisiones y gastos ... 20.000

Export Import Bank of Washington.
Crédito 1573.

510. Artículo 3011. Servicio de la deuda contraída con el Export Import Bank of Washington en desarrollo del contrato celebrado entre la República de Colombia y el Export Import Bank of Washington de fecha 15 de junio de 1961, de conformidad con el Decreto número 1253 bis de 1961, expedido en virtud de la Ley 123 de 1959, así: ... 3.300.000

301. 1º Amortización ... \$ 80.820.000
302. 2º Intereses ... 18.700.000
303. 3º Comisiones y gastos ... 2.000

Banco Interamericano de Desarrollo.

Departamento de Planeación.

510. Artículo 3014. Servicio de la deuda contraída con el Banco Interamericano de Desarrollo, de Washington, en desarrollo del contrato celebrado entre la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo, para financiar la Sección de Proyectos Específicos del Departamento Administrativo de Planeación, de fecha 14 de octubre de 1961, en armonía con las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por el Decreto 2483 de octubre 3 de 1961, expedido en virtud de la Ley 123 de 1959, así: ... \$ 1.000.000

301. 1º Amortización ... \$ 1.500.000
302. 2º Intereses ... 258.750
303. 3º Comisiones y gastos ... 5.000

Otros empréstitos en desarrollo de las Leyes 123 de 1959 y 9ª de 1962.

510. Artículo 3020. Servicios de los Empréstitos externos que adquiriera el Gobierno Nacional en desarrollo de las autorizaciones vigentes, de conformidad con las Leyes 123 de 1959 y 9ª de 1962, así: ... 1.800.000

302. 1º Intereses ... \$ 4.554.000
303. 2º Comisiones y gastos ... 10.000

A.I.D. 514-L-O

510. Artículo 3032. En trámite. Base Leyes 123 de 1959 y 9ª de 1962, así: ... \$ 1.000.000

302. 1º Intereses ... \$ 3.375.000
303. 2º Comisiones y gastos ... 50.000

Ministerio de Salud Pública.

CAPITULO 0552. DIVISIONES TECNICAS

Programa I. Atención Médica.

Subprograma 1. Administración.
Transferencias.

205. 354. Artículo 5537. Aportes para atención materno-infantil ... \$ 52.000

Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO 0701. ADMINISTRACION Y DIRECCION

Programa II. Oficinas Asesoras.

Subprograma 3. Inspección.
Servicios personales.

101. 111. Artículo 7057. Sueldos del personal de nómina ... 53.000

CAPITULO 702. RAMA TECNICA

Programa II. Educación Elemental y Alfabetización.
Subprograma 1. Dirección y control de programas.
Servicios personales.

101. 311. Artículo 7072. Sueldos del personal de nómina ... 4.000

CAPITULO 703. RAMA ADMINISTRATIVA

Programa II. Administración del Personal.

Servicios personales.

101. 111. Artículo 7298. Sueldos del personal de nómina ... 13.000

Programa III. Servicios Generales.

Servicios personales.

101. 111. Artículo 7306. Sueldos del personal de nómina ... 10.000

Suman los contracréditos ... \$ 19.232.000

Artículo 3º Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábrense los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1965:

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Congreso Nacional.

CAPITULO 001. CONGRESO NACIONAL

Programa I. Senado de la República.

Servicios personales.

101. 111. Artículo 0001. Dietas y gastos de representación ... \$ 1.078.000.00

101. 111. Artículo 0003. Sueldos del personal supernumerario ... 198.392.00

Programa II. Cámara de Representantes.

Servicios personales

101. 111. Artículo 0015. Dietas y gastos de representación ... 2.024.000.00

101. 111. Artículo 0017. Sueldos del personal supernumerario ... 699.608.00

Contraloría General de la República.

CAPITULO 005. DEPENDENCIAS DE LA CONTRALORIA

Programa I. Fiscalización del Presupuesto Nacional.
Servicios personales.

102. 113. Artículo 0053. Prima de Navidad.\$ 300.000.00

Presidencia de la República.

CAPITULO 011. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Programa I. Departamento Administrativo de la Presidencia.

Servicios personales.

101. 111. Artículo 0103. Gastos de representación ... 3.500.00

101. 111. Artículo 0106. Pagos de días feriados ... 7.000.00

102. 111. Artículo 0107. Prima de Navidad ... 15.000.00

Gastos generales.

105. 111. Artículo 0109. Mantenimiento y seguros ... 59.000.00

106. 111. Artículo 0113. Servicios públicos ... 35.500.00

106. 111. Artículo 0114. Materiales y suministros ... 30.000.00

Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil.

CAPITULO 061. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE AERONAUTICA CIVIL

Programa II. Seguridad Aeronáutica.

Servicios personales.

101. 111. Artículo 0614. Horas extras ... 400.000.00

Departamento Administrativo de Servicios Generales.

CAPITULO 071. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS GENERALES

Programa I. Administración del Departamento.

Servicios personales.

102. 111. Artículo 0703. Prima de Navidad ... 5.072.00

Programa II. Compra y Suministro de Bienes.

Servicios personales.

102. 111. Artículo 0713. Prima de Navidad ... 15.468.00

Programa III. Administración y Mantenimiento de Inmuebles Nacionales.

Servicios personales.

102. 111. Artículo 0722. Prima de Navidad ... 23.000.00

Gastos generales.

105. 111. Artículo 0724. Mantenimiento y seguros ... 2.000.00

106. 111. Artículo 0727. Servicios públicos ... 90.000.00

Programa IV. Servicios Generales.

Servicios personales.

102. 111. Artículo 0733. Prima de Navidad ... 12.000.00

Programa V. Pago de Vigencias Expiradas.

Servicios personales.

102. 111. Artículo 0744. Prima de Navidad de 1964 ... 80.500.00

Ministerio de Gobierno.

CAPITULO 0104. REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Servicios personales.

101. 116. Artículo 1083. Sueldos del personal de nómina ... 2.000.000.00

Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPITULO 0151. ADMINISTRACION Y DIRECCION DEL MINISTERIO

Programa I. Gabinete del Ministro, Dirección y Secretaría General.

Servicios personales.

101. 111. Artículo 1501. Sueldos del personal de nómina ... 113.055.33

Gastos generales.

105. 111. Artículo 1504. Mantenimiento y seguros ... 5.000.00

106. 111. Artículo 1505. Materiales y suministros ... 4.000.00

Programa II. Asesorías.

Servicios personales.

101. 111. Artículo 1506. Sueldos del personal de nómina ... 15.118.01

Gastos generales.	
106. 111. Artículo 1510. Materiales y suministros	5.000.00
CAPITULO 0152. SERVICIO EXTERIOR	
Programa I. Servicio Diplomático.	
Gastos generales.	
105. 112. Artículo 1514. Mantenimiento y seguros	88.261.00
105. 112. Artículo 1515. Compra de equipo	6.000.00
106. 112. Artículo 1516. Viáticos y gastos de viaje	165.000.00
105. 112. Artículo 1517. Servicios de comunicaciones	15.000.00
106. 112. Artículo 1518. Materiales y suministros	88.300.00
Programa II. Servicio Consular.	
Gastos generales.	
105. 112. Artículo 1523. Mantenimiento y seguros	2.000.00
106. 112. Artículo 1524. Viáticos y gastos de viaje	80.000.00
CAPITULO 0153. RAMA TECNICA	
Programa I. Dirección de la Rama Técnica.	
Servicios personales.	
101. 112. Artículo 1527. Sueldos del personal de nómina	10.306.67
Gastos generales.	
105. 112. Artículo 1530. Compra de equipo	400.00
Programa II. Relaciones Diplomáticas.	
Servicios personales.	
101. 112. Artículo 1532. Sueldos del personal de nómina	43.302.00
Programa III. Relaciones con Organismos y Conferencias Internacionales.	
Servicios personales	
101. 112. Artículo 1536. Sueldos del personal de nómina	80.926.00
Gastos generales.	
105. 112. Artículo 1540. Compra de equipo	300.00
106. 112. Artículo 1541. Viáticos y gastos de viaje	350.000.00
106. 112. Artículo 1542. Materiales y suministros	1.000.00
Programa IV. Relaciones Consulares.	
Servicios personales.	
101. 112. Artículo 1553. Sueldos del personal de nómina	23.406.93
Gastos generales.	
105. 112. Artículo 1555 A). Compra de equipo	25.000.00
106. 112. Artículo 1556 A). Transporte de inmigrantes, sostenimiento, alojamiento y gastos menores (Convenio CIME)	80.000.00
Programa V. Información y Relaciones Culturales.	
Servicios personales.	
101. 112. Artículo 1557. Sueldos del personal de nómina	19.216.50
Gastos generales.	
(9) 105. 112. Artículo 1559. Mantenimiento y seguros	1.500.00
106. 112. Artículo 1560. Materiales y suministros	1.500.00
106. 112. Artículo 1561. Impresos y publicaciones	141.000.00
CAPITULO 0154. RAMA ADMINISTRATIVA	
Programa I. Dirección Administrativa.	
Servicios personales.	
101. 111. Artículo 1562. Sueldos del personal de nómina	13.320.00
Gastos generales.	
105. 111. Artículo 1565. Compra de equipo	700.00
Programa II. Administración de Personal.	
Servicios personales.	
101. 112. Artículo 1567. Sueldos del personal de nómina	13.798.67
Gastos generales.	
105. 111. Artículo 1569 A). Compra de equipo	6.000.00
106. 111. Artículo 1570. Materiales y suministros	1.000.00
Programa III. Servicios Generales.	
Servicios personales.	
101. 111. Artículo 1571. Sueldos del personal de nómina	199.882.76
101. 111. Artículo 1575. Servicios adicionales, dominicales y feriados	9.482.92

Gastos generales.	
106. 111. Artículo 1577. Viáticos y gastos de viaje	10.000.00
106. 111. Artículo 1578. Servicios de comunicaciones	15.000.00
106. 111. Artículo 1579. Servicios públicos	5.000.00
106. 111. Artículo 1580. Materiales y suministros	6.000.00
106. 111. Artículo 1584. Recepciones oficiales	50.000.00
106. 111. Artículo 1587. Repatriación colombianos pobres	5.000.00
Programa IV. Pago de Vigencias Expiradas.	
Servicios personales.	
101. 111. Artículo 1587 B). Sueldos del personal de nómina, vigencias anteriores.	5.540.00
101. 111. Artículo 1587 C). Honorarios de vigencias anteriores	900.00
102. 111. Artículo 1587 D). Prima de Navidad de 1964	279.406.72
Gastos generales.	
105. 111. Artículo 1587 E). Acondicionamiento de oficinas en el Exterior, de vigencias anteriores	14.376.49
Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	
CAPITULO 0252. RAMA TECNICA	
Programa I. Administraciones y Recaudaciones Impuestos Nacionales.	
Subprograma 1. Administración de la División de Impuestos.	
Gastos generales.	
106. 114. Artículo 2529. Servicios de comunicaciones	40.000.00
106. 114. Artículo 2533. Papel sellado, estampillas y especies venales	100.000.00
Subprograma 2. Administraciones y Recaudaciones de Impuestos.	
Gastos generales.	
105. 114. Artículo 2536. Mantenimiento y seguros	100.000.00
106. 114. Artículo 2538. Viáticos y gastos de viaje	300.000.00
106. 114. Artículo 2539. Servicios de comunicaciones	100.000.00
106. 114. Artículo 2541. Materiales y suministros	600.000.00
Programa II. Aplicación de Arancel, Resguardos y Aduanas.	
Subprograma 2. Administraciones Regionales y Resguardos de Aduanas.	
Gastos generales.	
106. 114. Artículo 2558. Viáticos y gastos de viaje	300.000.00
106. 114. Artículo 2559. Servicios de comunicaciones	100.000.00
106. 114. Artículo 2560. Servicios públicos	100.000.00
Programa III. Preparación, Ejecución y Control del Presupuesto Nacional.	
Gastos generales.	
105. 113. Artículo 2569. Mantenimiento y seguros	400.000.00
105. 113. Artículo 2570. Compra de equipo	106.663.11
Programa V. Inspección y Control Bancario.	
Transferencias.	
202. 333. Artículo 2601. Caja de Previsión Social Superbancaria	1.500.000.00
CAPITULO 0253. RAMA ADMINISTRATIVA	
Programa III. Servicios Generales.	
Gastos generales.	
105. 111. Artículo 2630. Mantenimiento y seguros	150.000.00
106. 111. Artículo 2635. Materiales y suministros	80.000.00
Programa IV. Pago de Vigencias Expiradas.	
Servicios personales.	
102. 111. Artículo 2636 B). Prima de Navidad de 1964	1.620.000.00
Deuda Pública Nacional.	
CAPITULO 0301. DEUDA EXTERNA	
Documentos a la Orden. Deuda en dólares.	
ICAX 14-5	
510. Artículo 3026. Servicio de la deuda contraída con el Gobierno de los Estados Unidos de América, de acuerdo con el contrato celebrado el día 27 de marzo de 1963, y en virtud de la Ley 24 de 1963 para la compra de excedentes agrícolas, así	2.537.000.00
301. 1º Amortización	2.250.000
302. 2º Intereses	230.000
303. 3º Comisiones y gastos	7.000

CAPITULO 0302. DEUDA INTERNA	
Documentos a la Orden —Recursos Ordinarios—.	
Compra del Ferrocarril de Antioquia.	
510. Artículo 3057 A). Para atender a los compromisos adquiridos con motivo de la compra del Ferrocarril de Antioquia, de conformidad con las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por el Decreto legislativo número 201 de 1958 y la Ley 159 de 1961, de acuerdo con el contrato celebrado entre las partes el día 30 de junio de 1963, así	830.000.00
306. 1º Amortización	650.000
307. 2º Intereses	160.000
309. 3º Comisiones y gastos	20.000
Pagarés a favor de la Federación Nacional de Cafeteros.	
Recursos Ordinarios.	
510. Artículo 3062 A). Amortización e intereses de los pagarés del 6% anual, que se expían a favor de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para financiar la compra de equipo con destino a la represión del contrabando, de conformidad con las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por la Ley 130 de 1959 y los Decretos números 2472 de 1960 y 2247 de 1962, de acuerdo con el contrato celebrado entre las partes, así	333.000.00
306. 1º Amortización	250.000
307. 2º Intereses	83.000
Ministerio de Guerra.	
CAPITULO 0351.	
Programa I. Gabinete del Ministro.	
Transferencias.	
204. 352. Artículo 3515. Sostenimiento Hospital Militar. Centro Médico de Estudios Post-Graduados	1.175.000.00
Ministerio de Salud Pública.	
CAPITULO 0553. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
Programa II. Pago de Vigencias Expiradas.	
Servicios personales.	
102. 111. Artículo 5661 A). Prima de Navidad de 1964	52.000.00
Ministerio de Educación Nacional.	
CAPITULO 701. ADMINISTRACION Y DIRECCION	
Programa I. Dirección de la Educación.	
Subprograma 3. Consejos Nacionales de Educación, de Investigación, de Cooperación Educativa, de Monumentos y Comisión Nacional de la Unesco.	
Transferencias.	
206. 311. Artículo 7035 A). Aporte del Ministerio de Educación para el funcionamiento de la Institución Hogares de Sesquile	80.000.00
CAPITULO 702	
Programa III. Educación Media.	
204. 352. Artículo 7141. Ordinal 45. Colegio "Custodio García" de Málaga	20.000.00
Ordinal 46. Colegio de "San José de Guantá" de San Gil (dotación)	200.000.00
Subprograma 3. Educación Industrial.	
Artículo 7153. Ordinal 28. Escuela Industrial de Puente Nacional (dotación)	70.000.00
Ordinal 29. Escuela Industrial San Gil (dotación)	100.000.00
Programa IV. Educación Superior y Normalista.	
Artículo 7209. Ordinal 47. Escuela Normal de Señoritas de Bucaramanga (dotación).	40.000.00
Transferencias.	
203. 319. Artículo 7403. Para auxiliar a los siguientes planteles del Departamento de Santander:	
Ordinal 46. Escuela Normal "Sergio Ariza" de Sucre (dotación)	50.000.00
Ordinal 47. Colegio "Avelina Moreno" del Socorro (dotación)	100.000.00
Ordinal 48. Colegio Politécnico Femenino de San Joaquín (dotación)	20.000.00
Ordinal 49. Colegio Militar Cooperativo de Bucaramanga (dotación)	50.000.00
Ordinal 50. Escuela Normal "Francisco de Paula Santander" de Málaga (dotación) ..	20.000.00
Ordinal 51. Escuela Normal de Señoritas de San Gil (dotación)	20.000.00
Ordinal 52. Colegio del "Corazón de María" de Bucaramanga	30.000.00
Ordinal 53. Escuela Normal de Señoritas de Betulia (dotación)	15.000.00
Ordinal 54. Colegio "Santa Inés" de Bucaramanga	20.000.00
Ordinal 55. Colegio del "Sagrado Corazón de Jesús", de La Aguada	20.000.00
Ordinal 56. Academia Underwood, Bucaramanga	20.000.00
Ordinal 57. Normal Superior de Vélez (dotación)	10.000.00
Ordinal 58. Instituto "Colombia", Bucaramanga	20.000.00

PRESUPUESTO DE INVERSIÓN

Departamento Administrativo de Servicios Generales.

CAPITULO 1001. A) PROGRAMAS DE INVERSIÓN DIRECTA

Programa II. Conservación y mejoras de los edificios, parques y monumentos nacionales.
Inversión Directa. Recursos de Inversión.

561. 433. Artículo 10002. Para conservación y mejoras de edificios, parques y monumentos nacionales ... \$ 720.904.00
Proyecto 1. Adiciones, reparación y conservación de edificios nacionales e inmuebles particulares al servicio del Estado (jornales y gastos generales ... \$ 720.904.00

Programa III. Pago de Vigencias Expiradas. Servicios personales.

561. 433. Artículo 10003. Prima de Navidad de 1964 (personal a jornal del programa de conservación y mejoras de edificios, parques y monumentos nacionales ... 51.056.00

Ministerio de Fomento.

CAPITULO 1081. RAMA TECNICA
B) PROGRAMAS DE INVERSIÓN INDIRECTA

Programa IV. Fomento Industrial.

562. 253. Artículo 10882. Aporte de capital del Estado para establecimiento o ensanche de industrias de interés nacional ... 34.436.97

Ministerio de Obras Públicas.

CAPITULO 1192. RAMA OPERATIVA

Programa VI. Cancelación de Pasivos Exigibles.
Con Recursos del Crédito Externo - BIRF.

Artículo 11943 C). Para pagar compromisos y pasivos exigibles por concepto de las reservas canceladas en el Balance del Tesoro de la Nación, de conformidad con el detalle del Certificado de Disponibilidad número 19 de 1965 ... 15.449.18

Suman los Créditos ... \$ 21.328.549.26

Artículo 4º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 5 de octubre de 1965.

El Presidente del Senado, **EUGENIO GOMEZ GOMEZ**

El Presidente de la Cámara de Representantes, **DIEGO URIBE VARGAS**

El Secretario del Senado, **Amaury Guerrero**

El Secretario de la Cámara de Representantes, **Luis Esparragoza Gálvez**

República de Colombia. Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., 6 de octubre de 1965.

Publíquese y ejecútese. **GUILLERMO LEON VALENCIA**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado, **José Mejía Salazar.**

LEY 29 DE 1965
(octubre 7)

por la cual la Nación consagra la memoria de un colombiano ilustre y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La República de Colombia consagra como digno ejemplo de imitarse la memoria del doctor Luis Guillermo Echeverri Abad, eximio ciudadano, patriota esclarecido y pulcro profesional, quien prestó invaluable servicios a la Administración Pública como parlamentario, Ministro de Comunicaciones y diplomático, y dio a la sociedad, a la industria, a la agricultura y a la educación, el aporte de sus grandes conocimientos.

Artículo 2º En homenaje a tan ilustre colombiano créase, bajo las dependencias de los Ministerios de Educación y Agricultura, una Escuela Experimental Agrícola, anexa a la Granja Nacional San José de Nus, situada en el Municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, y la cual llevará el nombre de "Escuela Experimental Agrícola Luis Guillermo Echeverri Abad".

Artículo 3º Los gastos que ocasione la presente Ley serán imputables a las utilidades y presupuesto de dicha Granja.

Artículo 4º Corresponderá a los Ministerios de Educación y Agricultura determinar los cursos y prácticas de la citada Escuela Experimental, lo mismo que su reglamentación, de acuerdo con los requerimientos técnicos para su normal organización.

Artículo 5º Destinase para la compra de equipos y elementos de enseñanza con destino a la citada Escuela Experimental Agrícola la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000.00).

Artículo 6º Los Liceos Departamental de Jericó y Yombó, crearán sendas aulas que llevarán el nombre de "Luis Guillermo Echeverri Abad", y recibirán de la Nación, por una sola vez, auxilios por valor de cien mil pesos (\$ 100.000.00).

Artículo 7º En el Presupuesto de 1964 se incluirán necesariamente las sumas que contempla esta Ley, y en caso de no hacerse, se faculta al Gobierno Nacional para abrir los créditos, hacer los traslados, y otras operaciones para su fiel cumplimiento.

Artículo 8º Esta Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 15 de septiembre de 1965.

El Presidente del Senado, **EUGENIO GOMEZ GOMEZ**

El Presidente de la Cámara de Representantes, **DIEGO URIBE VARGAS**

El Secretario del Senado, **Amaury Guerrero**

El Secretario de la Cámara de Representantes, **Luis Esparragoza Gálvez**

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 7 de octubre de 1965.

Publíquese y ejecútese. **GUILLERMO LEON VALENCIA**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado, **José Mejía Salazar.** El Ministro de Agricultura, **José Mejía Salazar.** El Ministro de Educación Nacional, **Daniel Arango Jaramillo.**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Se designa una Delegación

DECRETO NUMERO 2639 DE 1965

(octubre 4)

por el cual se designa una delegación a una reunión interamericana.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que Colombia es uno de los Estados Miembros del Comité Directivo Permanente de los Congresos Panamericanos de Carreteras, y

Que el citado Comité ha sido convocado para sesionar en la ciudad de Washington, en el mes de octubre del presente año,

DECRETA:

Artículo 1º Designase al Ministro de Obras Públicas y al Ingeniero Director del mismo Ministerio, como Delegados Principal y Alterno, en su orden, del Gobierno de Colombia, a la reunión del Octavo Período de Sesiones del Comité Directivo Permanente de los Congresos Panamericanos de Carreteras, que se celebrará en la ciudad de Washington, y para adelantar gestiones con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y con el Hudson Institute, para lo cual se fija un término de doce (12) días, a partir del 17 de octubre del corriente año.

Artículo 2º Los Delegados tendrán derecho para el desempeño de su comisión, a viáticos de US\$ 50.00 diarios cada uno, y a los pasajes aéreos entre Bogotá y Washington y regreso.

Artículo 3º Los gastos que ocasione el cumplimiento del presente Decreto se pagarán con cargo al Capítulo 801, artículo 8008 correspondiente al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá, D. E., a 4 de octubre de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho, **Alvaro Herrán Medina.** El Ministro de Agricultura, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, **José Mejía Salazar.**

MINISTERIO DE JUSTICIA

Contratos

Contrato entre el Gobierno Nacional y el Departamento de Santander.

Entre los suscritos, Raimundo Emiliani Román, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 2857115 de Bogotá, quien obra a nombre de la Nación, en su carácter de Ministro de Justicia, y en ejercicio de la autorización que le confiere la Ley 83 de 1946, el Decreto legislativo número 1790 de 1955, adoptado como norma legal permanente por la Ley 141 de 1961, y el Decreto-ley 3320 de 1963, por una parte, que en adelante se denominará **el Gobierno**, y Enrique Barco Guerrero, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, con cédula de ciudadanía número 2028918 de Bucaramanga, obrando en nombre y representación del Departamento de Santander, debidamente autorizado por la Ordenanza número 20 de 1960, por la otra parte, que en el curso de este documento se llamará **el Departamento**, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Cláusula primera. **Objeto del contrato.** El objeto del presente contrato, es la asistencia de cuarenta (40) menores de sexo masculino, entre los diez (10) y los diez y ocho (18) años, en la Casa de Menores "Victoriano de Diego y Paredes" de la ciudad de Piedecuesta, quedando entendido que sólo podrán permanecer en dicho establecimiento hasta los diez y ocho (18) años de edad.

Cláusula segunda. **Obligaciones del Departamento.** El Departamento se obliga para con el Gobierno:

1º A recibir los menores de que trata la cláusula primera de este contrato, en el establecimiento allí nombrado, enviados exclusivamente por el Juez de Menores de Bucaramanga y el Asistente Legal de la División de esa ciudad, previo estudio social que acredite necesario su internamiento, para cuyo efecto las personas anteriormente nombradas enviarán una copia de la Historia Social y Clínica de cada menor con los datos de mayor importancia.

2º A proporcionar a los menores durante la permanencia en la institución, una alimentación de acuerdo con las exigencias del Instituto Nacional de Nutrición.

3º A proporcionar a los menores instrucción primaria integral, de acuerdo con el pólus oficial y según estudios aprobados por el Ministerio de Educación, como también deportes y recreación.

4º A designar al personal necesario para realizar las labores previstas en las cláusulas de este contrato, y a pagarle a su costa los correspondientes salarios y prestaciones sociales.

5º A proporcionar anualmente a cada menor vestuario interior y exterior y calzado adecuado y suficiente.

6º A suministrar a cada menor un lecho cómodo y de buena calidad.

7º A proporcionar a los menores el material didáctico indispensable para desarrollar la labor docente acordada en este contrato.

8º A suministrar las drogas y medicamentos que formulen los médicos a los menores.

9º A enviar mensualmente a la División de Menores del Ministerio de Justicia los cuadros estadísticos de movimiento de entrada y salida de los menores.

Cláusula tercera. **Obligaciones del Gobierno.** El Gobierno se obliga para con el Departamento a reconocerle y pagarle como contraprestación la cantidad de ciento cuarenta pesos (\$ 140.00) moneda corriente mensuales, por cada menor internado en la Casa de Menores "Victoriano de Diego y Paredes" de Piedecuesta, en las condiciones estipuladas en la cláusula quinta de este contrato.

Cláusula cuarta. **Valor del contrato y fondos para atenderlo.** Para los efectos fiscales se fija el valor de este contrato en la suma de sesenta y siete mil doscientos pesos (\$ 67.200.00) moneda corriente, valor que se cubrirá con cargo al Capítulo 0202, artículo 2057 del Presupuesto Nacional para la vigencia de 1965, para cuyo efecto el Gobierno solicitará a la Contraloría General de la República la expedición del respectivo certificado de reserva de fondos.

Cláusula quinta. **Forma de pago.** El Gobierno se obliga a pagar al Departamento las sumas de dinero de que trata la cláusula cuarta de este contrato por mensualidades cumplidas, y según cuentas presentadas en los diez (10) primeros días del mes siguiente, acompañadas de una lista de los menores internados, con la constancia del número de días que cada uno permaneció en la institución.

Cláusula sexta. **Término del contrato.** El término de este contrato es de doce (12) meses calendarios, contados a partir del 1º de enero de 1965, pero se entenderá prorrogado automáticamente año por año, y en las condiciones estipuladas, si ninguna de las partes, mediante escrito dirigido a la otra, con anterioridad de dos (2) meses por lo menos, manifestare su deseo de terminarlo o modificarlo.

Cláusula séptima. **Sujeción de los pagos a las apropiaciones presupuestales.** En caso de prórroga automática del presente contrato, los pagos que en virtud de él se obliga al Gobierno a efectuar al Departamento quedan sujetos a las apropiaciones que para tal efecto se hagan en el Presupuesto Nacional.

Cláusula octava. **Derecho de inspección.** El Gobierno por intermedio de la División de Menores del Ministerio de Justicia se reserva el derecho de inspección y vigilancia del establecimiento a que se refiere la cláusula primera de este contrato.

Cláusula novena. **Cesión del contrato.** El Departamento no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento del Gobierno, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negarlo.

Cláusula décima. **Caducidad del contrato.** El Gobierno podrá declarar caducado este contrato, en caso de incumplimiento por parte del Departamento, de cualquiera de las obligaciones que contrae por el mismo, y por las demás causales previstas en la ley.

Cláusula undécima. **Requisitos para la validez de este contrato.** El presente contrato requiere para su validez por parte del Gobierno, de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la expedición por parte de la Contraloría General de la República del respectivo certificado de reserva de fondos. Además deberá ser publicado en el **Diario Oficial** y en la Gaceta del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 1610 de 1960, en relación con el artículo 6º del Decreto 0530 del mismo año. Además este contrato está exento de los impuestos de timbre nacional y papel sellado.

Para constancia se extiende y firma ante testigos, en tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Bucaramanga, y en la de Bogotá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Entre líneas, "año" vale.

El Gobierno, **Raimundo Emiliani Román.**

Sello: República de Colombia.—Ministerio de Justicia. Ministro..

El Departamento, **Enrique Barco Guerrero.**

Sello: República de Colombia.—Departamento de Santander.—Gobernación.

Testigos: Firmas ilegibles. Cédula de ciudadanía número 137518 de Bogotá.

Revisado y encontrado conforme a la ley.

Sello: República de Colombia. — Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica.—Abogado Jefe.

Luis Carlos Daza Ramírez, Asesor Jurídico.

El suscrito Jefe de la División de Presupuesto del Ministerio de Justicia, hace constar: Que dentro del Presupuesto